

**EJÉRCITO REVOLUCIONARIO GUEVARISTA**

**LUGAR Y FECHA**

<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>MEDELLÍN</b>	<b>HORA INICIAL</b>	<b>HORA FINAL</b>
17	09	2018		10:29 a.m.	3:14 p.m.

**CORPORACION**

<b>Tribunal Superior de Medellín</b>	<b>Sala de Conocimiento de Justicia y Paz</b>	<b>MAGISTRADO PONENTE</b> Carlos Javier González Sarmiento
--------------------------------------	---	---

**CODIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI)**

1 1 0 0 1 6 0 0 0 2 5 3 2 0 0 8 8 3 6 2 6

**TIPO DE AUDIENCIA**

**Audiencia Concentrada de formulación y aceptación de cargos, terminación anticipada del proceso**

**DELITOS**

Rebelión y otros

**POSTULADOS**

No.	Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
				SI	NO	SI	NO
1	4829575	OLIMPO DE JESÚS SÁNCHEZ CARO	"CRISTÓBAL" Videoconferencia Pasto		x	x	
2	1026134773	MARTIN ALONSO ARENAS VÁSQUEZ	"WILSON"		x	x	
3	83181091	ÁLVARO GUZMÁN PALOMARES	"EDISON" o "MÉJICO"		x	x	
4	5887858	LISARDO CARO	"ROMAÑA" Videoconferencia Fusagasugá		x	x	
5	11955024	EFRAÍN DE JESÚS SÁNCHEZ CARO	"JUAN PABLO"		x	x	
6	18561273	CARLOS AUGUSTO PINO CORREA	"MOSCO" o "MOSQUITO"	x		x	



## SALA DE JUSTICIA Y PAZ

7	1112766428	<b>MARÍA YARELIS PALOMENQUE MOSQUERA</b>	<b>"LEIDY"</b> Sogamoso	x		x	
8	43838184	<b>BEATRIZ ELENA ARENAS VÁSQUEZ</b>	<b>"SANDRA"</b> Videoconferencia Bogotá		x	x	
9	1076380867	<b>ANÍBAL DUAVE VALENCIA</b>	<b>"GUSTAVO"</b>		x		x
10	11.600.439	<b>ALBEIRO BITUCAY CAMPO</b>	<b>"PERRO GATO"</b>		x	x	
11	1026562036	<b>CLARIBEL MOSQUERA PALACIOS</b>	<b>"KELLY"</b> Videoconferencia El Buen Pastor	x		x	
12	1026562035	<b>BIBIANA MARÍA SUÁREZ ÁLVAREZ</b>	<b>"MÓNICA"</b> Videoconferencia Santa Rosa de Viterbo	x		x	
13	1026562033	<b>GLORIA NANCY SUÁREZ ÁLVAREZ</b>	<b>"KATHERINE"</b> videoconferencia Santa Rosa de Viterbo	x		x	
14	1026562034	<b>MARÍA ROSMERY SUÁREZ ÁLVAREZ</b>	<b>"CAROLINA"</b> Videoconferencia Santa Rosa de Viterbo	x		x	
15	1010118347	<b>EDISON MATURANA MOSQUERA</b>	<b>"CORINTO"</b>	x		x	
16	1057594397	<b>CARLOS FERNANDO MOSQUERA AGUILAR</b>	<b>"QUINTO"</b>	x		x	
17	1078637296	<b>BANDER YAVED CARO SÁNCHEZ</b>	<b>"PARACO" o "DIDIER"</b>		x	x	
18	1053338316	<b>FRANKILN ELÍ MOSQUE SÁNCHEZ</b>	<b>"IVÁN"</b>		x	x	
19	4.829629	<b>OCTAVIO SÁNCHEZ CARO</b>	<b>"FRANCO"</b>		x	x	
20	42165272	<b>LADYS YISER EUSSE FLÓREZ</b>	<b>"YESENIA"</b> Videoconferencia en Pereira		x	x	

## INTERVINIENTES



<b>Fiscal 73 DAIACCO</b>	<b>Nubia Stella Chávez Niño</b>
<b>Apoderados de Víctimas</b>	Cielo Botero Mesa (Defensoría del Pueblo) Rafael Gónima López (Defensoría del Pueblo) Francisco Antonio Valderrama Moreno (Contractual Carmen Torres Mosquera)
<b>Defensores de procesados Olimpo de Jesús Sánchez Caro, Martín Alonso Arenas Vásquez, Álvaro Guzmán Palomares, Lisardo Caro, Efraín de Jesús Sánchez Caro, Carlos Augusto Pino Correa, María Yarelis Palomeque Mosquera, Beatriz Elena Arenas Vásquez, Claribel Mosquera Palacios, Bibiana María Suárez Álvarez, Gloria Nancy Suárez Álvarez, María Rosmery Suárez Álvarez, Édison Maturana Mosquera, Carlos Fernando Mosquera Aguilar, Aníbal Duave Valencia, Bander Yaved Caro Sánchez, Franklin Elí Mosquera Sánchez, Octavio Sánchez Caro y Lladys Yiser Eusse Flórez.</b>	Nicolás Humberto Morales Duque (Defensoría del Pueblo)
<b>Defensa de Albeiro Bitucay Campo</b>	Victoria Eugenia Camacho (Defensoría Del Pueblo)
<b>Ministerio Público (Procuradora 134 Judicial II Penal)</b>	Catalina Rendón Henao

**VÍCTIMAS QUE ASISTIERON A LA AUDIENCIA**

**Listado anexo**

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**PRIMERA SESIÓN**

**Hora de inicio: 8:30 a.m.**

**00:00:20** Se instala la audiencia y se presentan las partes.

**00:05:50** Realiza presentación el abogado **Francisco Antonio Valderrama Moreno** a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, una vez verificada la documentación que soporta su pretensión.

**00:16:46** Verificada la asistencia de las partes e intervinientes, se señaló por la Sala que la presente audiencia se desarrolla dentro del marco del trámite de terminación anticipada, para lo que se requiere a la Fiscalía 73 Delegada para que delimite el objeto que convoca la audiencia y aclare si la solicitud proviene de los postulados y sus apoderados.

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

**00:18:00** La Delegada señala que con ocasión de la sentencia condenatoria proferida por la Sala de Justicia y Paz de Medellín, el 16 de diciembre de 2015, la Fiscalía dio trámite a solicitud de terminación anticipada del proceso elevada por los postulados y sus apoderados.

Sin embargo, al hacer la Sala verificación del documento físico dentro del expediente, no se logró hallar dicha constancia, por lo que se requirió a los postulados presentes, así como a sus apoderados para que manifestasen si son ellos los solicitantes de la terminación anticipada del proceso.

Ante tal requerimiento, la doctora **Victoria Eugenia Camacho** manifiesta que en efecto, fueron los abogados quienes en representación de sus defendidos, solicitaron a la Fiscalía la terminación anticipada, cuestión que ratifica en la diligencia.

**00:24:20** Verificado lo anterior, la Sala otorga el uso de la palabra a la Fiscalía para que sustente.

**00:25:00** Aclara la Funcionaria que la solicitud de la doctora **Victoria Eugenia** fue remitida por el correo institucional, la del doctor **Morales Duque** en físico, por escrito y que cada uno de los postulados, una vez concluida la imputación fue informado de la posibilidad de acogerse al trámite de terminación anticipada de los procesos, atendiendo la ejecutoria de la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2015.

Adicionalmente clarificó que el postulado **Francisco Antonio Salazar Hinestroza** falleció y por tal razón, se precluyó la investigación que se adelantaba en su contra y a instancia de la Juez de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz, el pasado 9 de agosto se decretó la extinción de la pena por muerte, respecto de la que le fuera impuesta por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de Medellín.

Coadyuvando la solicitud, la Fiscalía adujo que respecto de 19 postulados del ERG se sustenta legalmente la petición en los artículos 18 de la Ley 975 de 2005, que fuera modificado por su similar 1592 de 2012 y reglamentados por el artículo 36 del Decreto 3011 de 2013, que fuera recogido por el artículo 2.1.5.1.3.5 del Decreto 1069 de 2015.

Bajo ese entendido, estimó que, los hechos de que trata la presente petición, hacen parte de los patrones de macrocriminalidad ya esclarecidos en la precitada sentencia, los cuales habían sido imputados ante el Magistrado con Función de Control de Garantías de Medellín.

Los patrones entonces develados fueron 1. Expulsión de la población para mantener el dominio en la zona y ejercer control –desplazamiento forzado- 2. Abandono forzado de tierras, 3. Privación de la libertad, seguido del ocultamiento de la víctima para mantener el control de la zona –desaparición forzada- 4. Retención para el financiamiento del grupo –secuestro extorsivo-, 5. Incorporación de menores a las filas para el fortalecimiento del grupo - Reclutamiento ilícito- y Violencia Basada en Género.

Explicó que el postulado **Olimpo de Jesús Sánchez Caro** fue considerado por la Fiscalía como priorizado a efectos de su presentación ante la Sala de Conocimiento.

Continuando su discursiva, recordó los requisitos a efectos de dar por terminado

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

el proceso por la vía anticipada 1.) Que al postulado o postulados se les haya formulado imputación como para el caso concreto ocurrió, 2) Que los hechos imputados se enmarquen dentro de un patrón de macrocriminalidad –artículo 16 del Decreto 3011 de 2013- esclarecido en un fallo ejecutoriado de Justicia y Paz, en el caso la del 16 de diciembre de 2015, providencia en la cual se reconoce que la Fiscalía esclareció los presupuestos necesarios de los patrones de macrocriminalidad aludidos.

**00:46:50** Como sustento probatorio adujo la Investigadora los clips de versiones libres realizadas a los postulados, actuaciones que sirvieron para que se realizaran las imputaciones adicionales que hoy fundan el presente proceso y que son base del escrito de cargos en contra de los 19 postulados presentes en la diligencia; escrito que permite concluir i) que los hechos ocurrieron, ii) que el postulado participó en su comisión, iii) el contexto en el que se desarrollaron y iv) el conjunto de actividades, prácticas y modus operandi de la actividad delictiva dentro de la cual se enmarca cada uno de los hechos imputados. Destacó que en muchos de los hechos imputados, no fue posible precisar claramente el móvil debido a que el integrante del ERG que ordenó cometer o cometió directamente el delito ya no se encuentra con vida, tales los casos de **Francisco Antonio Salazar Hinestroza** alias “**Jhon Jairo**” y **Aristides Osorio Mejía**, alias “**José**” desconociéndose por parte de otros integrantes del grupo las circunstancias modales bajo las cuales se desarrollaron los hechos.

Aclara que a efectos de sustentar lo dicho en cada uno de los grupos de patrones que se presentan a esta sentencia anticipada, la Fiscalía ha realizado un análisis de cuál es el modus operandi y la práctica dentro de la que se enmarca cada uno de los delitos y su correspondencia con la sentencia ya ejecutoriada.

Como tercer requisito para la terminación del proceso, previó que en la sentencia se hayan identificado los daños y afectaciones causadas a las víctimas con ocasión de las conductas delictivas cometidas dentro del marco del patrón de macrocriminalidad, haciendo la salvedad que en caso de no haberse incluido, se abra de manera excepcional, el espacio para que se realice el Incidente de Reparación Integral.

En ese sentido, resumió, la Sala debe verificar dos aspectos, i) si el postulado hizo parte de un patrón ya esclarecido y ii) si las víctimas presentaron en la primera solicitud sus pretensiones indemnizatorias. Frente al primero de ellos, aclaró que todos los postulados hicieron parte de la primera sentencia en la que se develaron los patrones referidos, excepto **Carlos Augusto Pino Correa**, cuyo hechos incluidos dentro del presente proceso anticipado, se corresponden con los patrones de desaparición forzada y secuestro extorsivo, develados en la sentencia primigenia; frente al segundo punto, detalló que existen víctimas dentro de la terminación anticipada que aún no han sido reparadas.

Refirió en concreto que dentro del escrito se presentan un total de 208 hechos que corresponden a 987 víctimas de los cuales 6 son por desaparición forzada con 8 desaparecidos, 21 hechos de secuestro extorsivo con 54 víctimas, 5 hechos de desplazamiento forzado el 1 de ellos, con 9 desplazamientos individuales y los otros 4 que corresponden a desplazamientos de sujetos colectivos de población indígena, que involucran 726 víctimas, 159 núcleos familiares; sobre reclutamiento ilícito que señaló conexo con la Violencia Basada en Género adujo 176 hechos con 199 víctimas, dentro de los cuales, la Fiscalía retira 5 hechos por cuanto en la verificación de los mismos, al momento del reclutamiento, se trataba de mayores de edad. Procedió entonces a retirar los

cargos 19 alias “Estiwar” -**Jesús Esneider Machado**-, 34 **Weimar Echeverri** alias “Héctor” y 39 **Milton Jaime Mena Mena** alias “Sombrerón”.

**01:05:00** La Sala requiere a la Fiscalía para que exponga de manera pormenorizada cuáles son las circunstancias por las que cada uno de los hechos presentados se adecua a los patrones ya reconocidos, para de esa forma, tener claro el número de hechos, conductas y víctimas y así determinar si hay lugar o no a la terminación anticipada de este proceso.

**01:07:30** Retoma la Fiscal 73 advirtiendo que previo a adentrarse en el tema de patrones, en el hecho 91 retira 2 víctimas que son **José Adilio Duque Velásquez** alias “Cabildo” y **Fidel Antonio Osorio Mejía** alias “Nacho”.

En lo que tiene que ver con lo solicitado por la Sala, en primera medida sobre el reclutamiento ilícito la Fiscalía, concluyó procedente la terminación anticipada, por cuanto las prácticas y el modus operandi, así como la política expansionista y control social evidenciadas en el actuar del grupo, se corresponden con los hechos traídos dentro del presente trámite anticipado; así también, encontró correspondencia con la Violencia Basada en Género, particularmente la violencia sexual.

**01:15:00** La Sala pide a la Fiscalía que antes de cambiar de patrón señale cuántos hechos se traen, cuántos delitos y víctimas corresponden dentro del mismo.

**01:16:30** explica la Fiscal que el abordaje se hace conjunto entre reclutamiento ilícito y Violencia Basada en Género, por cuanto así lo efectuó la Sala en la sentencia y que para los primeros delitos, se traen 176 hechos con 199 víctimas - con algunas a retirar-; de otro lado, que los delitos conexos con Violencia Basada en Género son tratos crueles e inhumanos por planificación forzada, acceso carnal violento y aborto sin consentimiento.

**01:18:20** El Magistrado sustanciador decreta receso hasta la 1:30 p.m.

## SEGUNDA SESIÓN

Hora de inicio: 2:00 p.m.

**00:00:30** Continúa la audiencia otorgando el uso de la palabra para que prosiga la intervención de la Fiscalía.

**00:01:50** Inicia el Ente Acusador puntualizando que el presente no es el trámite que usualmente se imparte y que fuera consagrado en la Ley 975 de 2005, sino el previsto en la posterior 1592 de 2012, en aras de la celeridad.

Aclara que sobre reclutamiento ilícito, se imputaron 173 hechos con 191 víctimas.

**00:04:40** La Sala solicita claridad a la Fiscalía sobre el número de hechos formulados frente a los imputados, reiterando que dentro de la argumentación, la Fiscalía circunscriba los hechos a los patrones ya identificados, para que con ello, se pueda resolver la pretensión.

**00:07:00** Explica la Fiscalía que lo que corresponde a 173 hechos son los reclutamientos forzados y que todos los hechos que se traen ante la Sala ya fueron imputados, de esos 173 hechos, se tiene que 87 son constitutivos de Violencia Basada en Género y de ellos, 5 con acceso carnal violento, así como

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

43 de aborto forzado y que a esos 87 cargos se les imputaron tratos crueles e inhumanos por la planificación forzada.

Retomando el tema de las prácticas presentadas dentro de la Violencia Basada en Género, explicó que se presentaron 2 tipos de abortos forzados y planificación forzada con 2 modus operandi, el médico-farmacéutico y el quirúrgico.

Ahora bien, frente al patrón de desaparición forzada, señaló que la Fiscalía trajo 6 hechos con 8 desaparecidos, destacó en concordancia con lo expuesto por el Tribunal que la finalidad no era la demostración de las fuerza, sino la de esconder otros delitos, ello producto de una política claramente enrutada en ese sentido, para evitar que los índices de criminalidad develaran las acciones de la organización, destacó en ello las prácticas de inmersión en los ríos e inhumación en fosas clandestinas.

Patrón de Secuestro extorsivo; según la Fiscalía la política que se develó en la sentencia de primera instancia fue subversiva con propósitos económicos, dentro de los cuales se establecen como prácticas, retenciones políticas, económicas y para ejecutar el control en la zona de injerencia, destacó que los hechos por los que se solicita sentencia anticipada son 20 con fines económicos y solo 1 con 2 víctimas por control social, para un total de 21 hechos imputados con 54 víctimas, éstos ocurridos entre 2000 y 2002, 2006 y 2007.

**00:19:00** La Sala solicita precisar si dentro del caso se presentaron prácticas de control político.

**00:20:00** A lo anterior, la Investigadora precisa que en los cargos que se traen dentro del presente proceso de terminación anticipada, no se registra ninguno que se identifique con esa práctica.

Continúa diciendo que el último de los patrones traídos fue el de desplazamiento forzado, el que analizó de manera integral, teniendo en cuenta la dinámica belicista de todos los actores armados que intervinieron en la zona, atendiendo las características del conflicto que produjo los desplazamientos forzados.

Explicó, que en la sentencia del 16 de diciembre de 2015, sobre este patrón fueron develadas prácticas en zonas rurales y poco frecuentes, en zonas urbanas y que el departamento más afectado fue Chocó, seguido de Risaralda y Antioquia; que otra práctica, fue la forma del desplazamiento esto es, individual, grupal, masivo o de sujetos colectivos a los cuales se les aplica un enfoque diferencial desde sus aspectos culturales, sociales y territoriales.

Para los casos triados dentro de este proceso, explicó que el primero se consideró como desplazamiento individual con 9 víctimas y los otros 4 corresponden a desplazamientos con sujetos colectivos de derechos, por tratarse de población indígena; el primero de estos con 62 núcleos familiares y 353 víctimas, el segundo con 29 núcleos familiares y 116 víctimas; el tercero, tiene 26 núcleos familiares y 124 víctimas y el cuarto con 42 núcleos familiares y 133 víctimas, para un total de 726 víctimas.

Finaliza diciendo que la pretensión de la Fiscalía es que se profiera sentencia, y si es del caso, previo a ello, se realice incidente de reparación con carácter excepcional si a bien lo tiene la Sala.

**00:33:00** Surtida la argumentación, por la Sala se corrió traslado a los



Representantes Judiciales de víctimas para que se pronuncien al respecto.

**00:33:50** la doctora **Cielo Botero** señala no tener ninguna víctima dentro de los 208 hechos referidos por la Fiscalía y en ese sentido, estima no puede realizar pronunciamiento más allá de advertir que el listado de las mismas hace poco se conoció y aún la Defensoría del Pueblo no ha hecho las asignaciones a los profesionales correspondientes.

**00:34:30** Por su parte, el doctor **Rafael Gónima López** señala que la Fiscalía ha hecho una exposición amplia y suficiente sobre la pertinencia de la sentencia anticipada en contra de los postulados del ERG y en esa medida, no se opone a la misma, pide tener en cuenta que se trata de la primera terminación anticipada, por lo que solicita un tiempo prudencial para organizar la documentación de cara a la presentación del Incidente de Reparación Integral.

**00:36:00** Sobre el punto precisa la Delegada de la Fiscalía que desde tiempo atrás se elevó ante la Defensoría Pública el requerimiento para la asignación de apoderados para los casos cuyas víctimas aún no se encuentran representadas y en lo demás, el doctor **Rafael Gónima** ha venido asistiendo a las audiencias de formulación de imputación y versiones libres; refirió la presentación de un cuadro Excel que contiene delito, fecha del hecho, nombre de la víctima indirecta, calidad, datos de notificación y del abogado; entre otros, a efectos de que se facilitara la convocatoria al incidente.

**00:37:40** el doctor **Francisco Valderrama Moreno** señala que no se opone a la terminación anticipada del proceso, pues su representada ha sufrido mucho y ha estado pendiente de su reparación.

**00:38:40** El Ministerio Público tampoco presenta oposición a lo solicitado, de otra parte, en cuanto al tema de identificación de afectaciones por los sujetos de reparación colectiva, pone a consideración de la Sala lo dispuesto dentro de la sentencia del 16 de diciembre de 2015, en punto de la realización del Incidente con enfoque diferencial en materia étnica dentro del presente proceso; para lo cual, encuentra la oportunidad propicia, advirtiendo eso sí, que para su presentación, requiere el trabajo mancomunado con otras entidades del Estado tal el caso de la Unidad de Víctimas, quienes tienen caracterizadas a todas estas comunidades.

**00:44:20** La doctora **Victoria Eugenia Camacho** en uso del traslado destaca que la defensa hizo la solicitud de terminación anticipada a la Sala y que en este punto, sólo queda reiterar la misma, en tanto su defendido, espera, se acoja la solicitud.

**00:45:00** el doctor **Nicolás Humberto Morales** señala que coadyuva la solicitud de la Fiscalía, reiterando que el fin de la construcción de los patrones engendra la posibilidad que sin formalismo alguno, se llegue a una sentencia anticipada, en esa medida, la Fiscalía presentó en debida forma la solicitud y para salvaguardar la única talanquera que pueda presentarse, la ley autoriza para que la Sala convoque al Incidente de Reparación Integral de manera excepcional.

**00:47:20** La Sala pregunta a la Fiscalía si la presentación de sentencia anticipada conlleva la realización del Incidente de Reparación con carácter excepcional en este caso, a lo que la Investigadora considera que la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2015, se quedó corta en punto de la reparación a la totalidad de las víctimas del ERG, máxime si dentro del caso, existen sujetos de derechos

colectivos.

**00:49:30** La Colegiatura pone de presente a los representantes de víctimas la inminencia del Incidente de Reparación Integral en el caso que los convoca y la agilidad del trámite que se surte, lo que demanda un esfuerzo mayor de la institucionalidad.

**00:52:30** Se otorga el uso de la palabra al postulado **Olimpo de Jesús Sánchez Caro** en la ciudad de Pasto, quien señala que en la actualidad se encuentra en situación económica difícil y en lugar apartado, por lo que pide se tenga su representación por su abogado a efectos de excusar su inasistencia el próximo miércoles.

**00:55:00** El Magistrado pregunta al postulado si conoce los cargos que le fueron imputados por la Fiscalía a lo que contesta afirmativamente y comprende los mismos, pues así los confesó y aceptó su responsabilidad, ratificando el acogimiento a sentencia anticipada por los que se le están formulando. Ante ello la Sala lo requiere para que precise si conoce específicamente los que le fueron imputados el 18 de septiembre de 2017, ante el Magistrado con Función de Control de Garantías asintiendo el procesado. En esa medida, se excusa la asistencia del postulado a la próxima sesión de audiencia.

**00:58:20** La Sala solicita a los demás postulados hagan evidente el conocimiento de los cargos.

**00:59:20** Por la anterior, **Efraín Sánchez Caro, Albeiro Bitucay Campo, Edison Maturana Mosquera, Carlos Fernando Mosquera Aguilar, Carlos Augusto Pino Correa**, manifiestan que conocen los cargos, son conscientes y los aceptan.

**01:01:50** El postulado **Bander Yaved Caro Sánchez** señala que no estuvo en la imputación de los cargos que se está refiriendo.

**01:02:40** El Ministerio Público advierte que la confusión evidenciada con este último postulado, puede presentarse por cuanto fueron varias las fechas de las imputaciones y no solamente el mes de septiembre.

**01:03:30** En esa medida, la Sala requiere que la Delegada de la Fiscalía aclare las fechas de las imputaciones, haciendo énfasis en lo ya advertido por la Colegiatura al inicio de la diligencia; en donde se explicó que si bien se trata de un procedimiento ágil, no por ello pueden desconocerse puntos basilares de la actuación, tales como las fechas en las que se realizaron las imputaciones a todos los postulados, además de los otros asuntos ya advertidos.

**01:04:00** Bajo esa premisa la Fiscalía aclara que se han imputado 4 patrones de macrocriminalidad cuyos escritos obran en el Despacho y que los hechos de desplazamiento forzado se imputaron el 17 de diciembre de 2017, tal como consta en el Acta 220; los hechos de Secuestro fueron imputados el 25 de abril de 2018, Acta 81, los de Reclutamiento Ilícito el 18 de septiembre de 2017 Acta 176, los de Desaparición Forzada imputados el 16 de mayo de 2017 Acta 75, todos ellos ante el Magistrado con función de Control de Garantías. Según dice, las imputaciones anteriores contienen la forma de participación y el grado de responsabilidad que es a título de dolo para todos los postulados.

**01:08:50** La Sala reitera la necesidad que los postulados conozcan en audiencia los cargos que en este proceso se les están formulando.



SALA DE JUSTICIA Y PAZ

**01:09:00** Frente este requerimiento, la Fiscalía estima se le ha relevado por ley de una formulación de cargos tal y como se hace en otros casos y con ello, no estima vulnerados los derechos; quedando a la espera de lo decidido por la Sala así como de los recursos que procedan contra la determinación.

**01:12:00** La Sala explica a la Fiscalía que debe hacer mención a los cargos, aun cuando sea de manera sucinta, pues la dialéctica del proceso que se encuentra revestido por el principio de oralidad, así lo demanda; para que se conozcan los hechos por los que los postulados van a responder a efectos de la dosificación punitiva que corresponda.

**01:13:20** En ese orden, la Sala dispuso la continuación de la audiencia para el próximo miércoles 19 de septiembre a las 8:30 a.m. a efectos de conocer la suerte del trámite que se avecina, así como una breve reseña por parte de la Fiscalía, acerca de los cargos que se traen al presente proceso, pues es necesario que los postulados tengan claridad de cuáles son las conductas por las que pudieren ser condenados.

**Hora de Finalización 3:14 p.m.**

OBSERVACIONES

<b>REQUERIMIENTOS</b>	Que la Fiscalía presente los cargos que le fueron imputados en audiencia a cada uno de los postulados.
<b>TAREAS PENDIENTES POSTULADO EVIDENCIAS</b>	Ninguna Carpetas digitales aportadas por la Fiscalía

DECISIÓN

Continúa audiencia el 19 de septiembre de 2018

RECURSOS	RECURRENTE



**CARLOS JAVIER GONZÁLEZ SARMIENTO**  
Magistrado